

Conceptos básicos
**de nómina
e IMSS**

**Comprobante
fiscal por internet
versión 4.0**

Nearshoring

8 Puntos
de salud e higiene
en el trabajo



Conceptos básicos de nómina e IMSS

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García
Experto en Seguridad Social y Laboral | RMA Consultores Profesionales SC

Para dar continuidad al seminario de nóminas que se impartió por parte de **MUNDOCP**, cabe insistir en la importancia de que se cuente con todos los elementos necesarios para realizar nuestro trabajo; de ahí nuestros comentarios sobre los puntos esenciales en el área de nómina.

Se debe contar con conocimientos básicos en materia de nóminas y el proceso de cálculo debe ser primordial, en el seminario señalé que las empresas no llevan a cabo lo que la Ley Federal del Trabajo establece cuando se habla de contrataciones; además, me referí a la necesidad de capacitar al personal de las empresas encargadas de la nómina en aspectos básicos de la nómina e IMSS, para realizar los cálculos en la determinación del ISR y en el cálculo del salario base de cotización (SBC) para efectos del pago de las contribuciones al IMSS, Infonavit y las amortizaciones por créditos.

Comenté también la relevancia de conocer los cambios que han ocurrido en materia laboral por la subcontratación de servicios u obras especializadas y los cambios a la Ley Federal del Trabajo, la determinación de las bases de cálculo, así como los conceptos contenidos en las leyes y reformas, como la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Unidad de Medida Infonavit (UMI); la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el cálculo del SBC como lo establecen la Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía en los topes de exención en los impuestos, los topes de integración salarial, el pago de obligaciones como las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las antes mencionadas.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización; al respecto, "**Desindexación**" implica redefinir que ya no se utilice el importe del SMG para determinar las bases de los cálculos de cualquier impuesto, exenciones, multas o cualquier otro concepto que se determine con base en el SMG.

Desde la creación de la UMA, es decir, desde hace siete años el INEGI modifica el importe año con año, el 1 de febrero, la inflación correspondiente de cada año y no cuanto debe ganar un obrero por su trabajo (SMG), lo que ha ayudado para determinar bases de impuestos que benefician a los trabajadores y, por ende, a los patrones.

Actualmente, el INEGI reporta en su página la información correspondiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2022	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$3,1693.80
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
2016	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

Estos valores se deben considerar para determinar las bases de cálculo.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Saber cuáles son los ingresos que se perciben por la relación laboral es primordial para saber cuáles son las partes gravables y exentas para determinar el ISR, con el que deben contribuir los trabajadores; de ahí que el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el ejercicio 2022 en su artículo 94 establece lo siguiente:

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario (Servicios preponderantes de un prestatario e ingresos que representen más del 50%).

V. Los honorarios que perciban las personas físicas cuando informen que optan pagar el impuesto en términos de este capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas cuando informen que optan pagar el impuesto en términos de este capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por la adquisición de acciones o títulos de valor que representen bienes sin costo o precio menor.

Según se observa, en este artículo quedan claramente definidos; además, en los ingresos que son sujetos a ser parte de la base de cálculo del ISR, pero también el artículo 93 establece los ingresos que no pagarán el ISR, como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Sueldos con salario mínimo, tiempo extra con límites legales, 50% por tiempo extra en tiempos de descanso.

II.

III. Indemnizaciones por riesgo de trabajo.

IV. Jubilaciones, pensiones provenientes de las afores cuyo monto no exceda los 15 SMG.

V. Sobre el excedente de la fracción anterior se realizará la retención.

VI. Rembolso de gastos dentales hospitalarios que se den de manera general.

VII. Prestaciones de seguridad social que presten instituciones públicas.

VIII. Subsidio de incapacidad, becas, guarderías, culturales y deportivas (Previsión Social).

IX.

X. Intereses y rendimientos que

provengan de la subcuenta de vivienda del estado y fuerza área y armada de México.

XI. Provenientes de cajas de ahorro y fondo de ahorros.

XII. Las provenientes por concepto de separación, primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, exentos hasta un equivalente de 90 SMG por cada año de servicio.

XIII. Las Gratificaciones anuales (Aguinaldos), hasta por un equivalente de 30 días de SMG, primas vacacionales hasta por un equivalente de 15 días SMG, prima dominical hasta por 1 SMG por cada domingo trabajado.

XIV.

XV.

XVI. Los viáticos comprobados.

XVII.

XVIII. Enajenación

XIX. Intereses pagados por Bancos.

XX. Los pagados por pago de primas por seguros.

XXI. Los recibidos por herencia o legados.

XXII. Los Donativos.

XXIII.

XXIV. Los percibidos por indemnización de daños.

Conocer los conceptos que conlleva el artículo 93 citado permitirá definir correctamente la base de cálculo para determinar el ISR por sueldos y salarios y se haga el descuento en la nómina y se entere en el pago provisional mensual de las empresas, sean persona moral o persona física.

Para determinar el ISR por las remuneraciones a los trabajadores se hará de acuerdo con lo el artículo 96 de la LISR como sigue:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que perciban un salario mínimo general.

El cálculo del ISR se determinará con la tabla mensual siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Tarifa del Impuesto Sobre la Renta	
		Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	644.58	0.00	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.40
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.10	16.00
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30.00
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32.00
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34.00
324,845.02	En adelante	101,876.90	35.00

Además, para determinar el impuesto final referente a las percepciones de sueldos y salarios se aplicará un subsidio para el empleo mediante la siguiente tabla:

Para Ingresos de Hasta Ingresos de Cantidad de subsidio para el empleo mensual

\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Cabe subrayar esta tabla de subsidio solo será aplicará para los ingresos por sueldos y salarios, para los demás conceptos aplicará

Ley del Seguro Social

Determinar correctamente el SBC para conocer las aportaciones obrero-patronales al IMSS guarda relevancia, dada la modernización fiscal en el timbrado de las nóminas, con esta modernización el IMSS mediante los acuerdos de colaboración con el SAT cuenta con información de primera mano para poder fiscalizar directamente las aportaciones.

Antes el IMSS hacía su labor de fiscalización mediante la revisión de las informativas de sueldos y salarios que le solicitaba al SAT para hacer sus cálculos internos en los casos de las empresas revisadas.

Además, el departamento de nóminas debe conocer de donde emana la determinación SBC conforme al artículo 27 de la ley del seguro social:

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo están exentos los siguientes:

- I. Los instrumentos de trabajo.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año.
- III. Las aportaciones adicionales de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

IV. Las cuotas que el patrón cubre por el INFONAVIT y la participación en las utilidades de la empresa.

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa que el trabajador pague como mínimo el 20% sobre el SMG (UMA).

VI. Las despensas cuando su importe no rebase el 40% SMG (UMA).

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas

para fines sociales para constituir fondos de algún plan de pensiones. Los planes de pensiones solo los que reúnan lo que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Derivado de lo anterior se debe tener en cuenta que hay empresas que solo pagan el sueldo sin proporcionar percepciones adicionales, y hay otras que además del sueldo consideran otros conceptos de ingresos de los cuales se debe determinar qué integra al SBC, si bien antes es necesario saber cómo se integra el salario previo de sumar las percepciones adicionales:

Salario diario integrado

El factor mínimo de integración 1.0452, el cual es necesario conocer, se determina como sigue:

Determinación	Fundamento
Sueldo diario	
+	
Factor aguinaldo (15 / 365) 0.0411	15 días de aguinaldo (art. 87, LFT)
+	
Factor prima vacacional (6x25%)/365) 0.00411	6 días de vacaciones (art. 76, LFT.)
+	25% prima vacacional (art. 80, LFT)
La unidad = 1 + 0.0411 + 0.00411 = 1.0452	

En el caso de las vacaciones, que se proporcionarán pasado el año de servicios, el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a

seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Por otra parte, para determinar el SBC se estará al artículo 30 de LSS en los términos siguientes:

Artículo 30. Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

1. Retribución por salario fijo.
2. Retribución por salario variable; se llama variable cuando el sueldo se pague por destajo, por porcentaje o como se pacte la retribución.
3. Retribución por salario fijo y partes variables.

Asimismo, es obligatorio efectuar los cálculos de aportación y a su vez enterar las aportaciones.

Además, el contribuyente (patrón) está obligado a determinar los importes de aportación:

1. Formatos impresos que emite el IMSS, EMA y EBA.
2. Programas informáticos SUA.

Ley del Infonavit

Infonavit, la ley de materia sigue lo ordenado en la Ley del Seguro Social.

En el caso de la Ley del Infonavit, cabe mencionar las amortizaciones que Instituto realiza cuando otorga un crédito para la obtención de una vivienda, para la cons-

trucción y remodelación del hogar de los trabajadores; en este sentido, el artículo 42 del Ripaedi señala lo siguiente.

Artículo 42. Los créditos de vivienda deberán ser amortizados a través de los descuentos que los patrones efectúen a los salarios de los trabajadores acreditados.

Para estos efectos se estará al salario base de aportación establecido en los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento..

Así mismo nos indican la forma en que se deben realizar los descuentos:

1. % porcentaje: se aplica sobre el SBC.
2. Cuota fija: lo establece el Infonavit luego de estudiar las percepciones.
3. Factor de descuento: lo establece el instituto luego de analizar percepciones.

Conclusión

Conocer los componentes básicos del área de nóminas y recursos humanos en el caso de contadores y todos los interesados en la aplicación correcta de las disposiciones fiscales, es relevante para llevar un control interno adecuado y evitar errores que a la larga pueden afectar una empresa.

Entre las faltas en las que se puede incurrir, están las siguientes:

1. Demandas laborales por despidos injustificados debido a la falta de contratos.
2. Multas por falta de información a los institutos de seguridad social.
3. La incorrecta determinación de impuestos por no aplicar los topes de exención por no tomar en cuenta que la UMA es la medida de actualización para determinar la base de cálculo.
4. Determinar incorrectamente el SBC en el caso de las aportaciones del IMSS e Infonavit.
5. Descontar incorrectamente en las nóminas la amortización de créditos por no conocer la base de las amortizaciones.
6. Por la actualización y recargos que se generan por no efectuar los cálculos correctamente.
7. Actos de molestia, como la revisión secuencial del dictamen IMSS.

Si se tiene una adecuada capacitación, con ayuda de MUNDOCP, los contadores ayudaremos a nuestros clientes o empleadores a cumplir correctamente.

Saludos.

Comprobante fiscal por Internet versión 4.0

Estimados lectores de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, con el gusto de saludarles a la distancia, en esta edición se abordará el tema de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) versión 4.0.

Los comprobantes fiscales son obligatorios conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), en los términos siguientes:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los

comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá es-

tablecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribu-

yentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren

los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servi-

cio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tri-

butaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Según se observa, de acuerdo con el artículo 29 del CFF, la obligación de emitir el comprobante fiscal según lo establezcan las leyes fiscales, como el caso del artículo 27, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), para efectos de la deducibilidad de las erogaciones que realicen las personas morales por las actividades empresariales, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I (...)

II (...)

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, los requisitos para la deducibilidad de las erogaciones que realicen las personas físicas con actividades empresariales se consigna en el artículo 105, fracción VIII, de la LISR, y se establece su obligatoriedad en el artículo 27, fracción III, de la misma ley.

Respecto a la nueva versión 4.0 del CFDI, la regla 2.7.1.23 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio 2022, dispone lo siguiente.

2.7.1.23. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

La clave genérica aplicará en los casos que se emita un CFDI por operaciones con el público en general, es decir, una operación global, por ningún motivo la factura podrá ser deducible ni se podrá acreditar importe alguno, deberá expedirse en el término de 24 horas, asimismo el IVA y el IEPS se incluirán en forma expresa y por separado. En el cuadro siguiente se destacan las diferencias entre la versión 3.3 y la versión 4.0:

Versión 3.3	Versión 4.0
Sin apartados para señalar la periodicidad.	Se adiciona el campo para indicar específicamente la periodicidad, mes y años de la operación *Frecuencia de la operación.
Opcional.	Se debe capturar textualmente «público en general» con letra mayúscula.
Sin campo para capturar.	Se seleccionará clave "616" sin obligaciones fiscales.
Opcional a elección.	Se deberá indicar la clave de uso del CFDI s-01 «sin efectos fiscales»

La autoridad fiscal propuso el plazo para expedir la nueva versión 4.0 al 1° de enero de 2023, sin embargo, se sugiere no esperar emigrar a la nueva versión si es posible hacerlo en forma paulatina y sin complicaciones. Hasta la próxima.

NEARSHORING

Licenciado Diego Cárdenas Aguilar
diegocardenas@despachocardenas.com | www.despachocardenas.com

Estimadas y estimados lectores, la pandemia ha puesto en evidencia la deficiencia de los procesos de comercio exterior y la cadena de suministro, los cuales eran imperceptibles por el consumidor. A causa de ello, ha sido necesario aprovechar la necesidad de las empresas de todo el mundo, de establecer sus fábricas en países competitivos, con mano de obra y profesionales calificados, cerca de Estados Unidos, así como de vías de comunicación aéreas, terrestres y marítimas, con salida a los principales océanos del planeta. ¿Seguro, ya sabes a que país me refiero? ¡Claro, a México!

México está estratégicamente posicionado, con una localización geográfica que no puede desaprovecharse, aún más dentro del contexto VICA (volátil, incierto, complejo y ambiguo) en el que estamos viviendo, en que la logística del transporte internacional ha sido gravemente afectada, por lo que se necesita encontrar soluciones eficientes.

¿Qué es el nearshoring?

Es la estrategia, geopolítica y económica por la que una empresa cambia de país para instalar parte de su producción en otro país (México) con objeto de minimizar los impactos negativos en el comercio exterior, a causa de la pandemia, y que ha agravado la guerra en Europa.

Esta práctica es lo contrario al offshoring, que se dio a fin de reducir los costos de producción, buscando provee-

dores, mano de obra, e instalando fábricas, por lo general, en Asia.

En ese sentido y toda vez que Estados Unidos es uno de los importadores más importantes del mundo, y China uno de los mayores proveedores a escala mundial, mismos que han visto demeritadas sus relaciones comerciales y políticas, México tiene la oportunidad de mantenerse como el país puntero en nearshoring

¿Y cuáles son los motivos por los cuales México puede ser el país destino por excelencia para que las empresas se instalen aquí?

El costo de enviar un contenedor de mercancías desde China hasta Estados Unidos se ha incrementado un 361% por ciento, así como el tiempo de traslado de mercancías, siendo este de 30 a 60 días, en promedio, más el trámite aduanal de ese país. México puede aprovechar esta situación, ya que

suscribió el T-MEC, tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Derivado del T-MEC, los aranceles a las exportaciones mexicanas de Estados Unidos favorecen la producción del país en diversas industrias, así como en mejoras significativas, tales como: nuevas normas de origen, disposiciones

de acceso al mercado para automóviles, acceso al mercado agrícola, inversión, derechos laborales, energía limpia, entre otros.

Aunado a lo anterior, los factores que más favorecen el nearshoring entre México y Estados Unidos son los siguientes:

1

1. Las difíciles relaciones entre China y Estados Unidos.

2

2. El T-MEC, que facilita el comercio entre nuestro país, Estados Unidos y Canadá.

3

3. La proximidad y movilidad terrestre y marítima (se busca explotar esta última).

4

4. Cadenas de suministro rápidas y seguras.

5

5. El desempeño histórico de la industria nacional.

6

6. La calidad de la mano de obra mexicana.

Al cierre del año 2021, los 13 principales mercados de México son: Tijuana, Ciudad Juárez, Coahuila, Monterrey, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Guadalajara, CDMX, Puebla, Aguascalientes y San Luis Potosí.

Monterrey es el mercado más atractivo para la demanda derivada del nearshoring, debido a su diversificación industrial, siendo el norte del país el que genera una concentración de 94% de las industrias. El estado de Coahuila acumula el 30% de las transacciones de nearshoring, Tijuana un 12%, Ciudad Juárez un 7% y Guanajuato un 6%.

En ese sentido, las empresas localizadas en China son aquellas que están relocalizando a México, y llegan a más de 189 mil metros cuadrados del suelo industrial. Otros países que han relocalizado empresas hacia México durante 2021, son Dinamarca, Canadá, Francia, Taiwán, Malasia, Corea del Sur y Suecia, ¿Nada mal, ¿no?

No solo ha aumentado la cantidad de empresas que buscan relocalizar sus operaciones hacia México, sino también el tamaño de las plantas que se están instalando en el país.

En ese mismo tenor, el sureste del país no se ha quedado atrás, y aun cuando se encuentra alejado de Estados Unidos, ha sabido aprovechar la tendencia del nearshoring para impulsar la industria en esos estados, entre otros, Yucatán.

De acuerdo con el Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el total de la actividad industrial en Yucatán registró un crecimiento acumulado de 10.5%, el cual supera el promedio nacional.

Yucatán es uno de los estados mejor conectados, ya que, por vía terrestre, cuenta con 8,947 km de carreteras, que unen a Mérida con el centro del país; en la vía aérea,

Mérida posee el sexto aeropuerto más grande de México; y en la vía marítima, tiene un alto flujo de contenedores a través del puerto de Progreso.

En temas de seguridad, la ciudad de Mérida es la más segura del país, la segunda en todo el continente americano, después de Quebec, y a nivel mundial, está en el lugar 21, con índices que se comparan a los de los países escandinavos, de esta manera, es uno de los mejores lugares para vivir en México.

Por tanto, el atractivo que ha ganado en los últimos tres años nuestro país es una excelente noticia, hay que aprovechar que el mundo nos está mirando. Tan es así que en días pasados, el Gobierno de México emitió el Comunicado No. 47 "Financiamiento para el impulso al nearshoring", con énfasis en la región del sur-sureste de México. El comunicado señala lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó un esquema de financiamiento para impulsar la reconfiguración de las cadenas globales de valor o nearshoring en nuestro país, con énfasis en la región del sur-sureste.

Este esquema de financiamiento es resultado del trabajo conjunto entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, la Secretaría de Economía y el Banco Interamericano de Desarrollo y busca atraer mayor inversión privada para fomentar el bienestar de las familias mexicanas, especialmente las que viven en el sur-sureste.

México es uno de los países con mayor atractivo para la reubicación de empresas por diversas ventajas competitivas, como la ubicación geográfica, los diversos tratados de libre comercio con los que cuenta y su capital humano.

En un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo se estima que la ganancia potencial en el corto y mediano plazo de nuestro país por la reubicación de empresas es de 35 mil millones de dólares, equivalente a 2.6% del PIB, derivado de nuevas exportaciones de mercancías. De acuerdo con el Banco, México tiene el potencial más alto de la región para beneficiarse de esta coyuntura.

Estas oportunidades del nearshoring ya se están reflejando en nuestro país, ya que la demanda de espacios industriales aumentó 42% con respecto a la observada el año pasado y actualmente hay en construcción 4.7 millones de metros cuadrados, el doble de lo realizado hace un año.

Este nuevo paquete de financiamiento permitirá que más empresas lleguen a nuestro país. Los recursos del paquete de financiamiento se canalizarán a través de la Banca de Desarrollo (Nacional Financiera), con una línea de crédito inicial del Banco Interamericano de Desarrollo de 200 millones de dólares, y 3 millones de recursos no reembolsables, que potenciarán los activos con los que cuenta la institución. Además, se aprovecharán también los trabajos desarrollados entre la Organización Financiera Internacional y la Secretaría de Economía en la identificación de los sectores prioritarios de la región.

Específicamente en la región del sureste, el Gobierno de México está realizando importantes inversiones, como el Corredor Interoceánico y el Tren Maya, que crearán un nuevo enclave regional que traerá beneficios, no únicamente a esta región, sino a toda la nación, ya que se conectará a los proyectos desarrollados anteriormente y, en conjunto con los esfuerzos realizados en esta administración en otras regiones de México, potenciará el desarrollo económico del país y traerá mayor bienestar a los mexicanos.

Con la inversión en el sureste, la región podrá tener acceso al mercado comercial Asia-Pacífico, que cuenta con un valor estimado de 8.9 millones de dólares, y reducirá los costos y tiempos de traslado marítimo entre estas dos regiones globales.

Con el objetivo de dar a conocer las necesidades de la región para implementar los proyectos prioritarios del Gobierno de México y para continuar los trabajos de colaboración anunciados, se realizará una misión para visitar los polos de desarrollo del Corredor, visitando, entre otros, los Polos de Desarrollo de Coatzacoalcos, Tehuantepec y Salina Cruz, en conjunto con el grupo Banco Interamericano de Desarrollo.

8 Puntos

de salud e higiene en el trabajo

M. en D. Ernesto García Reséndiz

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el patrón está obligado a adoptar todas las medidas de seguridad e higiene en el trabajo; y para tales efectos, deberá observar las normas oficiales mexicanas, así como las disposiciones legales, o de lo contrario se hará acreedor a la imposición de sanciones, para tales efectos se transcribe la fracción XV que regula la seguridad e higiene de la siguiente manera:

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;



Para que se cumpla con dicha obligación patronal, ofrecemos un pequeño listado que podrá ayudar a los patrones cuando sean revisados por la autoridad a que no se les apliquen sanciones por incumplir el rubro de la seguridad e higiene; los principales aspectos que deberás observar en tu empresa o establecimiento son los siguientes:

1. Dar de alta a tu empresa y establecimientos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y declarar la prima de riesgo en la que te encuentras; si los trabajadores administrativos prestan sus servicios en un lugar diverso que los trabajadores operativos, podrás seleccionar dos primas de riesgo y seccionar los trabajadores operativos y los administrativos para que se paguen las primas de riesgo conforme a las actividades de cada trabajador. Para saber en qué clasificación se debe determinar cada empresa se deberá atender el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

2. Considerar la información general de tu establecimiento y en un listado consignar los trabajadores de planta, los sindicalizados y no sindicalizados, los trabajadores contratados por obra determinada, por tiempo determinado y los trabajadores de confianza, si hay trabajadores menores de edad o con discapacidades, así como si hay con mujeres embarazadas en el establecimiento.

3. Contar con contratos de trabajo de cada uno de los trabajadores de la empresa o establecimiento. En el contrato se deberán indicar las funciones que efectúa cada uno de los trabajadores de la manera más detallada posible, ya que ello ayudara en caso de un accidente de trabajo a determinar si era en el desempeño de sus funciones y definir si se trata de un accidente de trabajo o no; además, se deberá señalar que los trabajadores vigilen las reglas, manuales o procedimientos que se tengan en el centro de trabajo, para que dichos manuales tengan plena validez y el trabajador tenga la obligación de respetarlos, de lo contrario posean si no se indican en el contrato de trabajo, no tendrán ningún efecto jurídico en contra de los trabajadores los manuales o las políticas y procedimientos establecidos.

4. Deberás conformar una comisión mixta de seguridad e higiene, la cual de acuerdo con la **NOM-019-STPS-2011**, deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) Si el patrón cuenta con menos de 15 trabajadores, deberá conformarse por dos personas, un coordinador y un secretario;

b) Si el patrón cuenta con más de 15 trabajadores se conformará con un coordinador, un secretario e igual número de vocales; la comisión deberá estar integrada por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores.

5. Resguardar el acta de constitución de la comisión, la cual deberá contener el nombre y los datos del centro de trabajo, así como el RFC y registro patronal, rama industrial o económica y la fecha de inicio de actividades, número de trabajadores y número de turnos, datos de la comisión, quiénes serán sus integrantes y la firma de todos los trabajadores y representantes del patrón reunidos para la instalación de la comisión.

6. Establecer un programa anual de recorridos de verificación que cuando menos, cada tres meses, el programa se deberá elaborar 30 días

después del inicio de labores o los primeros 30 días hábiles de cada año.

7. En las inspecciones se deberá revisar lo siguiente:

a) Las herramientas y el equipo de cada uno de los trabajadores y el estado en el que se encuentran los mismos;

b) Las constancias de habilidades laborales de los trabajadores para el uso de las herramientas; de trabajo,

c) El sistema de ventilación del establecimiento y el programa anual de mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones de ventilación;

d) Los elementos estructurales de los inmuebles;

e) Los posibles riesgos por incendio dentro de las instalaciones, así como el equipo contra incendio con el que se cuenta;

f) El análisis de las instalaciones eléctricas y el estado en el que se encuentran;

g) Croquis del centro de trabajo en donde se establecen áreas que lo integran, lugares de entrada y de salida, puntos de reunión y puntos de servicios;

h) Establecimiento de las brigadas contra incendio, así como las brigadas de evacuación, de primeros auxilios y el personal que realizará dichas brigadas;

i) La verificación de la existencia de un manual de

procedimientos en caso de emergencia;

j) Existencia de botiquín de primeros auxilios y medicinas, así como la información de los trabajadores capacitados para su uso adecuado,

k) Análisis del riesgo latente en cada área del centro de trabajo, en donde se determine la posibilidad de que ocurra un riesgo de trabajo y la gravedad que se podría generar en la afectación de las personas;

l) La iluminación y manejo de ruidos dentro de la empresa o establecimiento;

m) Constancias de capacitación y adiestramiento sobre temas de seguridad e higiene dentro de la empresa.

8. Elaborar un plan y programa de capacitación en temas de seguridad e higiene en el trabajo, así como también los manuales de seguridad e higiene e integración de comisiones de seguridad e higiene dentro del trabajo para tratar de prevenir accidentes o de minimizar riesgos dentro de la empresa.

El programa de capacitación podrá ser interno y externo, es decir, se puede contratar a personal ajeno al establecimiento a que capacite sobre determinados temas al personal y se puede implementar capacitación avanzada y experimentada en el personal de nuevo ingreso;

además, el personal ya capacitado y que labora podrá capacitar a los de nuevo ingreso, y con la capacitación y constancias que emita el mismo centro de trabajo se cubrirá el plan anual de capacitación y adiestramiento.

Todo ello deberá estar resguardado por el patrón así como todas las actas de verificación que realice la comisión de seguridad e higiene; ello ayudará a los dueños de las empresas o establecimientos a que en caso de que ocurra un accidente de trabajo se pueda deslindar responsabilidades y tomar las medidas de prevención de futuros accidentes; también ayudará a que no se les pongan multas a los patrones por incumplimiento a las normas de seguridad e higiene, derivadas de una visita de verificación que realice la Inspección del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.